

N° Decreto: 479128
N° Expediente: 00181-2020-TCE
Fecha del Decreto: 12/09/2022

Aplicación de Sanción contra el señor VARGAS CUSIHUAMAN ENRIQUE HILARIO (con R.U.C. N° 10243786229), seguida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA, por el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00415-2019 del 20 de mayo de 2019 derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 15-2019-OEC-MDV/LC (primera convocatoria), para la "CONTRATACION DE MATERIAL AGREGADO, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS EN LA CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA-LA CONVENCION - CUSCO".

Postor/Contratista: VARGAS CUSIHUAMAN ENRIQUE HILARIO
Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA

Serán Notificadas las siguientes partes:
VARGAS CUSIHUAMAN ENRIQUE HILARIO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA

EXPEDIENTE N° 0181/2020.TCE

Jesús María, 12 de septiembre de 2022.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA** contra el señor **VARGAS CUSIHUAMAN ENRIQUE HILARIO (con R.U.C. N° 10243786229)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el señor **VARGAS CUSIHUAMAN ENRIQUE HILARIO (con R.U.C. N° 10243786229)**, por su supuesta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00415-2019 del 20 de mayo de 2019**, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, derivado de la **Subasta Inversa Electrónica N° 15-2019-OEC-MDV/LC (primera convocatoria)**, convocada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA**, para la "*CONTRATACION DE MATERIAL AGREGADO, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS EN LA CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA-LA CONVENCION - CUSCO"*"; conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:	
a)	Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00415-2019 del 20 de mayo de 2019 , emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA a favor del señor VARGAS CUSIHUAMAN ENRIQUE HILARIO (con R.U.C. N° 10243786229) . [Obrante a folio 33 del expediente administrativo].
b)	Carta Notarial S/N de fecha 19 de agosto de 2019 , mediante la cual la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA solicitó al señor VARGAS

CUSIHUAMAN ENRIQUE HILARIO (con R.U.C. N° 10243786229), cumpla sus obligaciones contractuales en el plazo de 5 días. (Folios 30 y 31 del expediente administrativo).

- c) **Carta Notarial S/N de fecha 20 de setiembre de 2019**, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA** comunicó al señor **VARGAS CUSIHUAMAN ENRIQUE HILARIO (con R.U.C. N° 10243786229)**, su decisión de resolver el contrato perfeccionado mediante la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00415-2019 del 20 de mayo de 2019**. [Obrante a folios 13 y 14 del expediente administrativo].
- d) **Opinión Legal N° 271-2019-MDV-OAJ/EMV del 06 de noviembre de 2019**, mediante el cual la Entidad comunica que la resolución del contrato perfeccionado mediante la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00415-2019 del 20 de mayo de 2019** quedó consentida. [Obrante a folios 6 a 9 del expediente administrativo].

2. El hecho imputado en el numeral precedente consiste en **ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral**, se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en cualquier procedimiento de selección y procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado
3. **Notifíquese al señor VARGAS CUSIHUAMAN ENRIQUE HILARIO (con R.U.C. N° 10243786229)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Al numeral 4 del Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero, con registro N° 1170**: Déjese a consideración de la Sala en su oportunidad, la solicitud de uso de la palabra; y téngase por autorizados a los abogados designados por la Entidad para realizar el Informe oral correspondiente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe)

(menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 038 -2019-GM-MDV/C y Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero (ambos con registro N° 1170), que adjunta la Opinión Legal N° 271-2019-MDV-OAJ/EMV del 06 de noviembre de 2019, presentados el 21 de enero de 2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA**, puso en conocimiento de este Tribunal que el señor **VARGAS CUSIHUAMAN ENRIQUE HILARIO (con R.U.C. N° 10243786229)**, habría incurrido en causal de infracción por su supuesta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00415-2019 del 20 de mayo de 2019, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, derivado de la **Subasta Inversa Electrónica N° 15-2019-OEC-MDV/LC (primera convocatoria)**, convocada por la citada entidad, para la **“ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL JR. DOMINGO SABIO TRAMO: AV. SAN CARLOS - PUENTE DOMINGO SABIO - DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNÍN Y OBRA MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA URBANIZACIÓN LOS JARDINES DE SAN CARLOS SEGUNDA ETAPA - DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN”**; originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- a) **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00415-2019 del 20 de mayo de 2019**, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA** a favor del señor **VARGAS CUSIHUAMAN ENRIQUE HILARIO (con R.U.C. N° 10243786229)**. [Obrante a folio 33 del expediente administrativo].

- b) **Carta Notarial S/N de fecha 19 de agosto de 2019**, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA** solicitó al señor **VARGAS CUSIHUAMAN ENRIQUE HILARIO (con R.U.C. N° 10243786229)**, cumpla sus obligaciones contractuales en el plazo de 5 días. (Folios 30 y 31 del expediente administrativo).
- c) **Carta Notarial S/N de fecha 20 de setiembre de 2019**, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA** comunicó al señor **VARGAS CUSIHUAMAN ENRIQUE HILARIO (con R.U.C. N° 10243786229)**, su decisión de resolver el contrato perfeccionado mediante la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00415-2019 del 20 de mayo de 2019**. [Obrante a folios 13 y 14 del expediente administrativo]
- d) **Opinión Legal N° 271-2019-MDV-OAJ/EMV del 06 de noviembre de 2019**, mediante el cual la Entidad comunica que la resolución del contrato perfeccionado mediante la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00415-2019 del 20 de mayo de 2019** quedó consentida. [Obrante a folios 6 a 9 del expediente administrativo].

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **VARGAS CUSIHUAMAN ENRIQUE HILARIO (con R.U.C. N° 10243786229)**, por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el **literal f) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 12 de septiembre de 2022.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

GBM